

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601742
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora tramitación inicial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601742. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Administración competente en resolver su reconocimiento de grado de discapacidad.

En el escrito se recogía la queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en resolver su solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, presentada el 05/05/2025. Indicaba la ciudadana que el retraso en la resolución de este tipo de procedimientos resulta especialmente grave, dado que el reconocimiento del grado de discapacidad puede ser determinante para el acceso a prestaciones, servicios y derechos sociales.

Por ello, el 10/04/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, plazo que fue ampliado previa petición de la Administración. Dicho informe no fue emitido dentro del plazo establecido, a pesar de ampliar el plazo mediante resolución de fecha 12/05/2026.

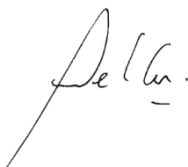
Por tanto, atendiendo a la información aportada exclusivamente por la persona interesada emitimos [Resolución de Consideraciones a la Administración en referencia a la queja nº2601742, de 26/06/2026](#) donde se realizan las siguientes consideraciones o pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
- 2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 3. RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
- 4. SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido 13 meses, superando en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva de forma inmediata la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, presentada el 05/05/2025.

El 06/07/2026, se recibe informe de la Conselleria fuera de plazo en respuesta a la resolución de inicio.

Con fecha 09/07/2026 dentro del plazo establecido, se recibe informe de la Conselleria donde de manera resumida refiere que aceptan las consideraciones emitidas por esta institución, y nos comunicó que el interesado presentó su solicitud de valoración el 05/05/2025, habiendo sido valorado el 24/04/2026. La resolución fue notificada de conformidad con la normativa aplicable, resolviendo el expediente objeto de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia por no haber facilitado a esta institución la información solicitada en el plazo establecido para ello (artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana